



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 10 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe de Reincidencia N° 008-2021-CVED/CEP de fecha 18 de enero de 2021, el Recurso de Impugnación de la Lic. Carmen Dora Mendoza Ríos de fecha 27 de enero de 2021, Informe de Impugnación N° 004-2021-CVEyD-CEP de fecha 01 de marzo del 2021, el Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de fecha 02 de marzo de 2021;

CONSIDERANDO:

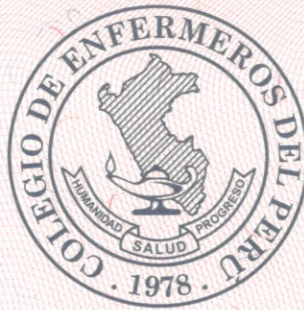
Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República;

Que, el EXP. N° 3954-2006-PA/TC, el punto 7. "... la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado";

Que, consta registrado y vigente el poder en la partida electrónica N° 13395182 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Regional de Lima a favor de La Rosa Huertas Liliana Del Carmen, identificada por DNI N° 10374314 en calidad de Representante Legal del Colegio de Enfermeros del Perú, en el Libro de Personas Jurídicas creadas por Ley, Asiento N° A00021, en el cargo de Decana Nacional. Facultades aprobadas en el Acto Electoral del 10 de diciembre del 2017, cuyo resultado fue aprobado por la sesión ordinaria del Consejo Nacional del 19 de febrero del 2018, para el periodo comprendido entre el 29 de enero del 2018 al 28 de enero del 2021. Asimismo, se encuentra registrado en el Asiento N° A00027 la declaratoria de vacancia de los cargos de Vicedecana, Secretaria I y Vocal II;

Que, de los documentos de vistos Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de fecha 02 de marzo del 2021, se evaluó Informe de Impugnación N° 004-2021-CVEyD-CEP que versa sobre el recurso de reconsideración de la Licenciada Carmen Dora Mendoza Ríos contra el Informe de Reincidencia que resolvió que, debido a la gravedad de los actos, en el perjuicio de la gestión del CEP al no cumplir con los deberes de miembro de la Orden que le imponen el Estatuto y el Reglamento del CEP, en perjuicio de la ejecución de las funciones de la Decana Nacional, y en perjuicio de la economía del CEP, se presume la comisión de reincidencia que se sanciona con suspensión del ejercicio profesional de hasta 02 años y denuncia penal por comisión del presunto delito de difamación en contra del Colegio de Enfermeros del Perú.



N° 610-21-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, mediante el Informe de Reincidencia N° 008-2021-CVED/CEP de fecha 18 de enero de 2021, emitido por el Comité de Vigilancia, Ética y Deontología resolvió que, debido a la gravedad de los actos de la Lic. Carmen Dora Mendoza Ríos, en el perjuicio de la gestión del CEP al no cumplir con los deberes de miembro de la Orden que le imponen el Estatuto y el Reglamento del CEP, en perjuicio de la ejecución de las funciones de la Decana Nacional, y en perjuicio de la economía del CEP, se presume la comisión de reincidencia que se sanciona con suspensión del ejercicio profesional de hasta 02 años y denuncia penal por comisión del presunto delito de difamación en contra del Colegio de Enfermeros del Perú, asimismo, se le otorgó un plazo de 05 días hábiles improrrogables, para realizar sus descargos respetando su derecho a defensa.

Que, el Informe de Impugnación N° 004-2021-CVEyD-CEP de fecha 01 de marzo de 2021, establece el siguiente análisis de lo declarado por el impugnante:

La señora Carmen Dora Mendoza Ríos aduce no se ha resuelto su recurso impugnatorio presentado con fecha 29 de octubre de 2020 contra la Resolución N° 547-20-CN/CEP.

A lo que debemos manifestar que, a la fecha aún no se ha resuelto su recurso de reconsideración, por lo cual este aún se encuentra en trámite, en ese sentido, este proceso se deberá retrotraer a la etapa de revisión de esta.

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Dra. Leticia Gil Cabanillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia el cargo de Secretaria I, en conformidad con lo establecido en el Estatuto de Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA LICENCIADA CARMEN DORA MENDOZA RÍOS, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO. – RETROTRÁIGASE A LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN, del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 547-20-CN/CEP de fecha 14 de septiembre de 2020, que la sanciona con Amonestación Escrita por haber vulnerado los artículos 45°, 46°, 47°, 62°, 77°, 78° y 87° del Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú a fin de dar respuesta.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (WWW.CEP.ORG.PE).

Regístrese y comuníquese.


Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú




Dra. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II - CDN
Colegio de Enfermeros del Perú

Serie B 0159272